

Ministerio de Transporte

RESOLUCION 000550 DE 2005

(marzo 15)

por la cual se establece una medida especial que restringe el tránsito de vehículos destinados al transporte de carga en algunas vías nacionales.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, contempla que por razones de interés público el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas;

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías;

Que de conformidad con el artículo 3°, párrafos 1° y 2° de la Resolución número 01400 de junio 8 de 2004, está prohibido el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3,5) toneladas o más, los días, temporadas y horarios allí especificados concretamente para cada evento, en las vías también establecidas;

Que por eventualidades del calendario de 2005, coinciden las condiciones especiales de plan éxodo y retorno, puente festivo, festividades especiales y temporada alta por vacaciones de Semana Santa, en el período comprendido entre el 19 y el 27 de marzo próximos, lo que incrementará de manera singular el número de vehículos de servicio particular transitando por nuestras vías nacionales;

Que es necesario tomar medidas que coadyuven a disminuir los riesgos de accidentalidad y las congestiones de tránsito en las carreteras, en procura de la garantía de la seguridad y comodidad de los viajeros usuarios de la infraestructura de transporte,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prohibir el tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y media (3,5) o más toneladas, en las vías contempladas en el artículo 3° de la Resolución 1400 del 8 de junio de 2004, durante los siguientes días y horarios:

? Sábado Marzo 19 de 2005 : De las 10:00 horas a las 22:00 horas.

? Domingo Marzo 20 de 2005 : De las 12:00 horas a las 20:00 horas.

